

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA.

CUANTIA

S/. 10'400.000,00

XX

En la ciudad de Latacunga, día Lunes veinte y uno de febrero del año dos mil; ante mi **DOCTOR JOSE MALDONADO LOPEZ**, Notario Tercero del Cantón Latacunga, comparecen: el señor ¹**VICTOR HUGO BAUTISTA TAPIA**, de estado civil casado; el señor ²**MANUEL SERAFIN CAICEDO CAICEDO**, de estado civil casado; el señor ³**MANUEL ARTURO CAICEDO MONJE**, de estado civil casado; el señor ⁴**EZEQUIAS WASHINGTON CISNEROS MORALES**, de estado civil casado; el señor ⁵**DIMAS ESPIN LAGOS**, de estado civil casado; el señor ⁶**SEGUNDO JULIO ESPINOSA NUÑEZ**, de estado civil casado; el señor ⁷**PEDRO VICENTE GARCIA DUQUE**, de estado civil casado; el señor ⁸**LUIS MARIO GANCHALA ESPINOSA**, de estado civil soltero; el señor ⁹**EDGAR GERMANICO JIMENEZ JIMENEZ**, de estado civil soltero; el señor ¹⁰**OSWALDO NOE LAGOS**, de estado civil casado; el señor ¹¹**LUIS ALFREDO MENA**, de estado civil casado; el señor ¹²**GUIDO RUBEN RUBIO CAICEDO**, de estado civil casado; el señor ¹³**ANGEL FERNANDO TAPIA CALVOPIÑA**, de estado civil casado; ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia la Victoria, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, legalmente capaces a quienes de conocerlo doy fe.- Cumplidos por mí el Notario los preceptos legales previo al otorgamiento de esta escritura, dicen: Que Elevan a escritura Pública la Minuta que se le presenta cuyo tenor literal es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una escritura pública la Constitución de **UNA COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA LTDA.** " De acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresa **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la siguiente escritura los señores:

NOMBRES Y APELLIDOS	# CEDULA	ESTADO CIVIL
1. Bautista Tapia Víctor Hugo	050139317-7	Casado
2. Caicedo Caicedo Manuel Serafín	050004809-5	Casado
3. Caicedo Monje Manuel Arturo	050179033-1	Casado
4. Cisneros Morales Ezequías	180185148-4	Casado
5. Espín Lagos Dimas	180154494-9	Casado
6. Espinosa Núñez Segundo Julio ✕	050163228-5	Casado
7. García Duque Pedro Vicente	050107906-5	Casado
8. Ganchala Espinosa Luis Mario	050129962-2	Soltero
9. Jiménez Jiménez Edgar Germánico	050154141-1	Soltero
10 Lagos Oswaldo Noe	180142238-5	Casado
11. Mena Luis Alfredo	170367233-5	Casado
12. Rubio Caicedo Guido Ruben	050083926-1	Casado
13. Tapia Calvopiña Angel Fernando	050080405-9	Casado

Todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la Parroquia la Victoria perteneciente al cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, con capacidad legal para contraer y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía.

SEGUNDA.- Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir una compañía limitada de transporte de carga liviana en Camionetas, bajo la denominación de "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA." Que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:-** **ARTICULO, Uno).- DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA.-** La denominación de la Compañía es "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA." **ARTICULO Dos).- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la Parroquia La Victoria perteneciente al Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi. **ARTICULO. Tres).- PLAZO DE DURACION.-** La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura de Constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con los requisitos legales. **ARTICULO. Cuatro).- El Capital Social por la Compañía es de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en DIEZ MIL CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, de UN MIL SUCRES CADA UNA. La Compañía podrá aumentar o disminuir su Capital suscrito por Resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales. ARTICULO. Cinco).- OBJETO**

SOCIAL.- el Objeto Social de la Compañía es la prestación de Servicio de Transporte Público de Carga Liviana en Camionetas, dentro de su domicilio y hacia aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autoricen, dicho servicio será prestado a través de vehículos apropiados para tal propósito. Además podrá importar vehículos y accesorios, comercializar los mismos, establecer lubricadoras, almacenes de llantas, gasolineras, como medios para el cumplimiento de su objeto social, celebrar toda clase de actos y contratos civiles o de otro tipo que tenga relación con su actividad social para lo cual podrán acudir a cualquier poder público, estamento exigiendo sus derechos, podrá preñar, hipotecar, adquirir bienes muebles, inmuebles y enceres de toda clase asociándose a unir capitales con otras empresas y/o compañías antes de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas. ARTICULO. Seis).- TITULOS.- La Compañía entregará Títulos que acrediten el número de participaciones que le correspondan a cada socio de acuerdo a su aporte. ARTICULO. Siete).- PARTICIPACION DE LOS SOCIOS.- Los Socios de la Compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital social. ARTICULO. Ocho).- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones. ARTICULO. Nueve).- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, en el organismo Supremo de la Compañía. ARTICULO. Diez).- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. ARTICULO. Once).- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria o Extraordinaria será convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado por la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora para la reunión. La convocatoria la hará el Gerente de la Compañía y en su ausencia el Presidente. ARTICULO. Doce).- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los Socios podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro socio o por un tercero mediante carta - poder, dirigida al presidente para cada junta, a menos que el mandatario tenga poder general o especial

otorgado ante un notario público. ARTICULO Trece).- QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital social en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO Catorce).- Para que la Junta General de Socios pueda resolver cualquier modificación del estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria cuando menos la mitad del capital social. En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social. De no lograrse este Quórum se hará una tercera convocatoria la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes. ARTICULO Quince).- Sin perjuicio de los expuestos en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad en la celebración de la junta. ARTICULO Dieciséis).- VOTACION.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los socios en las sesiones de junta general tienen derecho a voto en proporción a su capital social. ARTICULO Diecisiete).- En las sesiones de Junta General serán presididas por el presidente y a su falta por la persona que designe la junta, actuará de secretario el Gerente y en caso de falta un secretario Ad-Hoc designado por la junta. ARTICULO Dieciocho).- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios tiene los siguientes derechos y atribuciones: a).- Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; b).- Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c).- Conocer anualmente los informes que presentan los administradores y el Comisario; d).- Conocer anualmente sobre el Balance General y el Estado de Resultados; e).- Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f).- Resolver sobre la información sobre reservas facultativas; g).- Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía de conformidad a lo prescrito en la ley y el

correspondiente Reglamento; h).- Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto e, i).- Las demás establecidas en la ley y otros preceptos de la Compañía. ARTICULO Diecinueve).- OBLIGACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General de los Socios legalmente tomadas, son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieran concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. ARTICULO Veinte).- ACTAS.- De cada sesión de la Junta General se dejará constancia por escrito en actas las mismas que estarán suscritas por el Presidente y Secretario que actuaron en la sesión. ARTICULO Veinte y uno).- EL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General pudiendo o no ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO Veinte y dos).- DERECHO Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Subrogar al Gerente con todas sus facultades en el caso de falta o ausencia; b).- Presidir las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; c).- Convocar a sesiones de la Junta general en ausencia del Gerente; d).- Suscribir con el Gerente los títulos de participación; e).- Participar con sus propuestas que sometiére a su consideración el Gerente prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la Compañía; y, f).- Cuidar por que la compañía cumpla con la ley y El presente estatuto. ARTICULO Veinte y tres).- DEL GERENTE.- La Compañía tendrá un gerente que ser{a designado por la Junta General pudiendo ser socio o no de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO Veinte y cuatro).- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El gerente de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar de secretario a las sesiones de Junta General de Socios, suscribiendo las actas correspondientes; c).- Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; d).- Suscribir con el presidente los títulos y participantes; e).- Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objetivo social; f).- Obligar a la compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda el cincuenta por ciento de su capital suscrito, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo. Doce de la Ley de Compañías; para, obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal, requerirá la autorización expresa de la Junta General; g).- Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía así como el Balance y el Estado de Resultados; h).- Reemplazar al presidente

en caso de falta o ausencia, e,i).- Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del estatuto de la compañía. ARTICULO Veinte y cinco).- EL COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente designados por la Junta General de Socios, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO Veinte y seis).- El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. ARTICULO Veinte y siete).- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. ARTICULO Veinte y ocho).- La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictare el Consejo Nacional, Provincial, la respectiva Jefatura de Tránsito o las entidades que hacen sus veces. ARTICULO Veinte y nueve).- PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía legalmente autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, NO son títulos de Propiedad por lo tanto no son susceptibles de negociación. ARTICULO Treinta).- Aumento o cambio de unidades,. Variación de servicios y demás actividades de tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable de los correspondientes organismos de tránsito. ARTICULO Treinta y uno).- En todo lo que no estuviere determinado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y su Reglamento. TERCERA: - DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social ha sido pagado en un cincuenta por ciento por los socios en numerario, quedando un saldo a pagar del cincuenta por ciento, el mismo que se cancelará en un plazo máximo de un año contando desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, de conformidad con el siguiente detalle y el Certificado de depósito de integración de capital de la "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA LTDA" conferido por el Banco del Pichincha Sucursal Latacunga que también es parte integrante de la presente Escritura de Constitución de Compañía. Se adjunta también como documento habilitante el Acuerdo favorable dictado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para la Constitución de la Presente Compañía.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

	NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGAR	A N° DE PARTICIPA CIONES
1	Bautista Tapia Víctor Hugo	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
2	Caicedo Caicedo Manuel Serafin	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
3	Caicedo Monge Manuel Arturo	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
4	Cisneros Morales Ezequias Washington	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
5	Espín Lagos Dimas	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
6	Espinosa Núñez Segundo Julio	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
7	García Duque Pedro Vicente	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
8	Ganchala Espinosa Luis Mario	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
9	Jiménez Jiménez Edgar Germánico	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
10	Lagos Oswaldo Noé	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
11	Mena Luis Alfredo	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
12	Rubio Caicedo Guido Rubén	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
13	Tapia Calvopiña Angel Fernando	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	S/. 400.000,00	800
		10.400.000,00	S/. 5.200.000,00	S/. 5.200.000,00	10.400

En consecuencia se halla suscrita la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES, el Capital Social Pagado el cincuenta por ciento del mismo. CUARTA: CLÁUSULA TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Fabián Fabara Gallardo, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA LTDA", y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento con sujeción a la Ley de Compañías vigente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa y fiel validez de esta escritura.- DR FABIAN FABARA GALLARDO".- Matrícula profesional número ciento cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Hasta aquí la minuta de los otorgantes la ratifican plenamente.- Yo. El Notario, di lectura íntegra de esta escritura en presencia de los

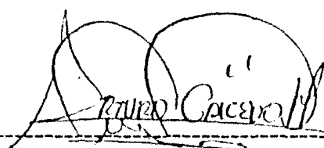
otorgantes quienes se afirman, ratifican y firman conmigo todo en unidad del
acto DOY FE.-



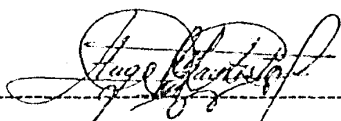
SR. SEGUNDO JULIO ESPINOSA NUÑEZ
C.I. 050163228-5



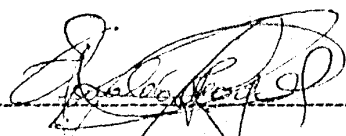
SR. MANUEL SERAFIN CAICEDO
C.I. 050004809-5



SR. MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE
C.I. 050179033-1



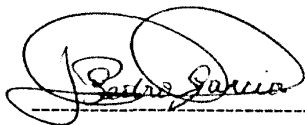
SR. VICTOR HUGO BAUTISTA TAPIA
C.I. 050139317-7



SR. OSWALDO NOE LAGOS
C.I. 180142238-5



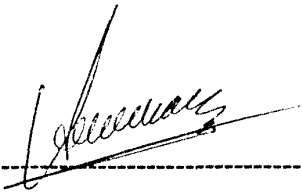
SR. LUIS MARIO GANCHALA ESPINOSA ✓
C.I. 050129962-2



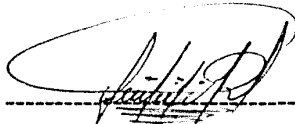
SR. PEDRO VICENTE GARCIA DUQUE
C.I. 0501079065



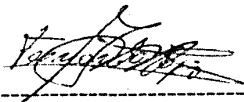
SR. EDGAR GERMANICO JIMENESZ JIMENEZ
C.I. 050154141-1



SR. LUIS ALFREDO MENA
C.I. 170367233-5

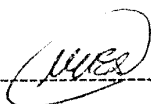


SR. GUIDO RUBEN RUBIO CAICEDO
C.I. 050083926-1



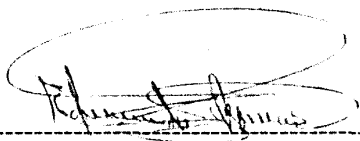
SR. ANGEL FERNANDO TAPIA CALVOPÍÑA

C.I. 050080405-9



SR. DIMAS ESPIN LAGOS

C.I. 180154494-9

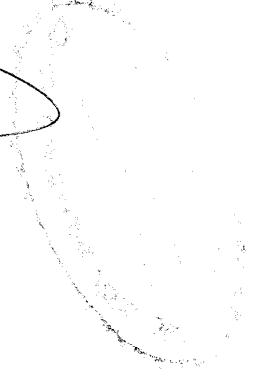
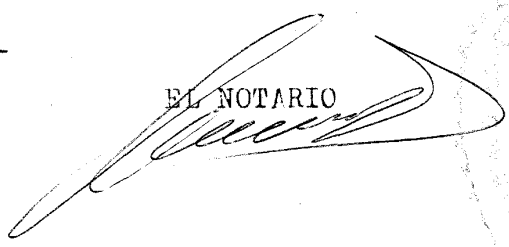


SR. EZEQUIAS WASHINGTON CISNEROS MORALES

C.I. 180185148-4

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
FIRMADA Y SELLADA EN CINCO FOJAS UTILES EN EL MISMO DIA DE SU OTOR-
GAMIENTO. Doy fe.

EL NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LATACUNGA 3 DE FEBRERO de 192000

QUIEN INTERESE:

Al cliente conprobante No 4028, el (la) Sr. LUIS ALFREDO MENA
PRESIDENTE DE QUIZACUMBE CIA-LTDA.,
consigna en este Banco, un deposito de \$ 1.625.000 (UN MILLON SEISCIENTOS
VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES) para INTEGRACION DE
CAPITAL de COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA-LTDA.,
hasta la respectiva autorizacion de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
deposito se efectua a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MANCHALA ESPINOSA LUIS MARIO	125.000
JIMENEZ JIMENEZ EDGAR GERMANICO	125.000
LACOS OSWALDO NOE	125.000
MENA LUIS ALFREDO	125.000
RUBIO CALCEDO GUIDO RUBEN	125.000
TAPIA CALVOPIÑA ANGEL FERNANDO	125.000

Atentamente, *Atentamente*

Atentamente



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LATACUNGA 3 DE FEBRERO de 192000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 4028, el (la) Sr. LUIS ALFREDO MENA
(REPRESENTANTE DE QUIZACUMBE CIA. LTDA.)
consigno en este Banco, un deposito de S/1'625.000 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 SUQUES) para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BAUTISTA TAPIA VICTOR HUGO	125.000
CAICEDO CAICEDO MANUEL SERAFIN	125.000
CAICEDO MONCE MANUEL ARTURO	125.000
CISNEROS MORALES EZEQUIAS WASHINGTON	125.000
ESPIN LAGOS DIMAS	125.000
ESPINOZA MUÑEZ SEGUNDO JULIO	125.000
GARCIA DUQUE PEDRO VICENTE	125.000



Atentamente
JOSÉ MANUEL LOPEZ
SUSANA 6-20-1987

TOTAL S/1'625.000



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LATACUNGA 21 DE FEBRERO de 192000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 5477 el (la) Sr. LUIS ALFREDO MENA
(REPRESENTANTE DE QUIZACUMBE CIA. LTDA.)
consignó en este Banco, un depósito de S/3'575.000 (TRES MILLONES QUI-
NIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100) para INTEGRACION DE
CAPITAL de COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BAUTISTA TAPIA VICTOR HUGO	275.000
CAICEDO CAICEDO MANUEL SERAFIN	275.000
CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO	275.000
CISNEROS MORALES EZEQUIAS WASHINGTON	275.000
ESPIN LAGOS DIMAS	275.000
ESPINOZA NUÑEZ SEGUNDO JULIO	275.000
GARCIA DUQUE PEDRO VICENTE	275.000



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL LATACUNGA

Ante 6 de feb

Sra. Susana García de Paz
JEFE COMERCIAL

CC-300-A



BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LATACUNGA 21 DE FEBRERO de 192000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 5477 el (la) Sr. LUIS ALFREDO MENA
(REPRESENTANTE DE QUIZACUMBE CIA. LTDA.)
consignó en este Banco, un depósito de S/3'575.000 (TRES MILLONES QUI-
NIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100) para INTEGRACION DE
CAPITAL de COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GANCHALA ESPINOSA LUIS MARIO	275.000
JIMENEZ JIMENEZ EDGAR GERMANICO	275.000
LAGOS OSWALDO NOE	275.000
MENA LUIS ALFREDO	275.000
RUBIO CAICEDO GUIDO RUBEN	275.000
TAPIA CALVOPINA ANGEL FERANDO	275.000



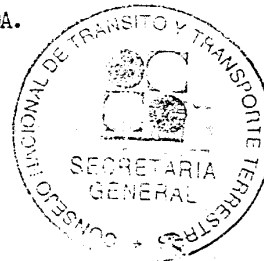
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL LATACUNGA

Ante 6 de feb

Sra. Susana García de Paz
JEFE COMERCIAL

CC-300-A

**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION NRO. 012-CJ-005-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia La Victoria, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, y fundamentado en el siguiente informe:

1. Informe Nro.093-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 8 de septiembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad No. 9907-DT-CJ-CPTC, de 6 de julio de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA.**" Parroquia la Victoria, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi.
3. La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil, de Comercio, ley de Transito Transporte Terrestre y sus respectivos Reglamentos de Transito y Transporte Terrestres vigentes.
4. La nómina de los **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

ELABORADO POR:

J.L.Mera 1525 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR

**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



1. BAUTISTA TAPIA VICTOR HUGO
2. CAICEDO CAICEDO MANUEL SERAFIN
3. CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO
4. CISNEROS MORALES EZEQUIAS WASHINGTON EDMUNDO
5. ESPIN LAGOS DIMAS
6. ESPINOSA NUÑEZ SEGUNDO JULIO
7. GARCIA DUQUE PEDRO VICENTE
8. GANCHALA ESPINOSA LUIS MARIO
9. JIMENEZ JIMENEZ EDGAR GERMANICO
10. LAGOS OSWALDO NOE
11. MENA LUIS ALFREDO
12. RUBIO CAICEDO GUIDO RUBEN
13. TAPIA CALVOPINA ANGEL FERNANDO

5. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.
6. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"COMPAÑÍA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA."**, con domicilio en la Parroquia La Victoria, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía

**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

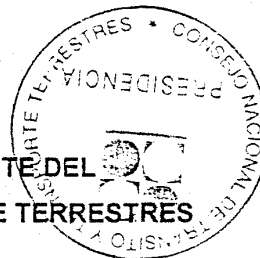
3

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

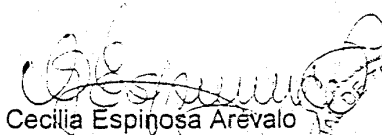
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.


Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

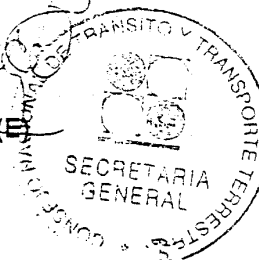


LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arevalo

SECRETARIA GENERAL (E)

CEA/icj.



ALON: - Siento como tal que en esta fecha tomo nota al margen de la escritura principal la resolución número 00-QJ-1532, de fecha 16 de junio del 2.000, por la que se aprueba la Constitución de la Compañía de Camionetas QUIZACUMBE CIA LTDA. y

Latacunga, a 27 de junio del 2.000.-


EL NOTARIO


Razón: Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 00-QJ-1532 del Señor Intendente Juridico de la Oficina Matriz, de la Superintendente de Compañías del Ecuador, de 16 de junio del 2000, bajo el número 2 del Registro Mercantil: y, anotada con lo número 986 del Repertorio en esta misma fecha, queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de Constitución de la Compañía QUIZACUMBE CIA. LTDA... celebrada el 21 de febrero del 2000, ante el Notario Tercero del Cantón Latacunga, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 738 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial número 878 de 29 de agosto del mismo año. Pujilí, a veinte y ocho de Junio del 2000. EL REGISTRADOR.

